



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS SIEETE.

que à dho. contribuyentes en ningun caso quedan las
Justicias, y Ayuntamiento reparar, ni repartan costas
ni salarios de ningunas Audiencias, y Egecuttores, por
ser estos de la obligacion de las Justicias, y por cuya causa
se les paga el rei por ciento: Cuya asignacion no ha
via llegado à su Mrd. en ningun genero de cobranza
desde el veinte y tres de Septiembre del año pasado en q. se
pueso en posesion de tal Alcalde Mayor, unico Jefe
de esta Villa, y su distrito; por consiguiente se le contesto
al D. Juan Parq. orozco no podia gravarse à los Vecinos
con tales costas, y q. si D. Juan Parq. su Padre, siendo
el q. percibia el rei por ciento, como Cobrador nombrado
por la Villa, tenia à bien de franquear las costas del
julgado, desde luego se le darian todos los auxilios, q. pidie-
re, hasta ir su Mrd. en persona, como lo hizo D. Pedro
Marin Alfoca su Antecesor, pero no el exigirlas del
Pueblo, y sus contribuyentes; pues q. en hacerlo asi se
observaba con puntualidad la orden, que va citada: con
cuyo tenor no se conformó el D. Juan Pasqual, por de-
cir, q. el no pagaba auxilio, ni costas del juzgado, y por
lo mismo se quedó en el dia de ayer sin hacer la cobran-
za: lo que hacia presente al Ayuntamiento, para que
deliberase, sobre esta propuesta:

El Señor D. Juan Salinas Dijo: Que exponiendose por
el Señor Alc. Mayor, que el Regidor Decano lo es el Ca-
valleru D. Juan Parq. orozco, que mediante à estar egerci-
endo las juricciones de tal mucho años ha cepto le pusan
perjuicio= Que en quanto al pago, ò exaccion de costas de deudo-
res morosos, estando para ello consignado el trespor ciento de